

TARIFA POR EXHIBICIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y GRABACIONES AUDIOVISUALES EN SALAS DE CINE Y SIMILARES

La finalidad de esta tarifa es dar respuesta a la explotación realizada en salas de cine y similares de obras protegidas por derechos de propiedad intelectual. En concreto, responde al cobro de las remuneraciones equitativas previstas para las modalidades de comunicación pública descritas en los artículos 90.3, 90.4 y 108.5 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de armonización de la Ley de Propiedad Intelectual (en adelante LPI), teniendo en cuenta que, según lo especificado en la ley, dichas compensaciones deberán gestionarse a través de las entidades de gestión.

La tarifa entra en vigor con su publicación, y tendrá una duración indefinida a partir de entonces. Además, deroga de forma automática los epígrafes dedicados a estos tipos de derecho contenidos en las Tarifas Generales de EKKI, incluido el epígrafe 18 del Título I. Esta tarifa será de aplicación para la compensación de los derechos ostentados por: autores originales de obras audiovisuales (directores, guionistas, autores de la música original, etc.); en obras compuestas, a los derechohabientes de las obras incluidas; y a los intérpretes de las obras audiovisuales o musicales, y productores de fonogramas o grabaciones audiovisuales, en la medida de lo previsto en la ley. Esta tarifa no es de aplicación a obras gráficas, pictóricas, plásticas, escultóricas, fotográficas ni otras incluidas en el Título IV epígrafe 16 de las Tarifas Generales de EKKI.

Al dar forma a esta tarifa, se han tenido en cuenta los requisitos incluidos en el artículo 164 LPI. Específicamente, se ha tenido en cuenta el parámetro de uso efectivo, con la intención tanto de impedir el doble gravamen sobre los usuarios, como de garantizar que cara derechohabiente perciba lo que justamente le corresponde. No se ha tenido en cuenta el parámetro de intensidad para las salas de cine y similares de vocación comercial, en tanto la práctica totalidad del tiempo de acceso de los clientes se exhibe repertorio protegido; ni, de la misma forma, el criterio de importancia, puesto que resulta evidente que el aprovechamiento de dichas salas comerciales se basa enteramente en la exhibición de repertorio protegido. Se han establecido excepciones para otros tipos de usuario, teniendo en cuenta a entidades sin ánimo de lucro y la especialidad tarifaria que se ha de ofrecer a las administraciones y empresas públicas.

DEFINICIONES APLICABLES

Exhibición pública: proyección o exhibición de obra cinematográfica o grabación audiovisual, en la forma definida en el artículo 20.2.b) LPI.

Obras y grabaciones audiovisuales: de forma general, cualquier grabación realizada mediante medios audiovisuales, incluya o no música; y especialmente obras que pueden ser comprendidas dentro de la definición de obra audiovisual, como obras cinematográficas, documentales, artísticas, publicitarias, de forma meramente enunciativa.

Sala de cine: local o recinto en que se organizan exhibiciones públicas de obras cinematográficas y otros tipos de obras y grabaciones audiovisuales, cuando estén dedicadas específicamente a este fin; sea con entrada remunerada o gratuita, sea el local o recinto permanente o de temporada, cualquiera sea su ubicación y titularidad. Se entenderán los espacios al aire libre que tengan la finalidad descrita.

Locales o recintos similares a la sala de cine: local o recinto en que se organizan exhibiciones públicas de obras cinematográficas y otros tipos de obras y grabaciones audiovisuales, en cualquier acepción que pueda entenderse distinta de la sala de cine comercial; sea con entrada remunerada o gratuita, sea el local o recinto permanente o de temporada, cualquiera sea su ubicación y titularidad. Se entenderán los espacios al aire libre que tengan la finalidad descrita.

TARIFA

CON PAGO DE ENTRADA

Por la exhibición pública de obras y/o grabaciones audiovisuales en salas de cine o similares, a cambio del pago de la entrada.

A la recaudación de taquilla se le aplicarán las siguientes tarifas:

- Para los autores originales de obras audiovisuales (directores, guionistas, compositores de obras musicales originales o preexistentes, etc.): 2%
- Para los intérpretes de obras audiovisuales (actores, actores de voz, directores de escena, etc.): 1,9%
- Para los intérpretes de obras musicales incluidas o sincronizadas en obras o grabaciones audiovisuales: 0,6%

Cada una de estas tarifas sólo será de aplicación si se diera un uso de obras incluidas en el repertorio de EKKI de socios de cada una de las categorías mencionadas.

Cada una de estas tarifas se aplicará de forma independiente y acumulable. De la misma forma, a cada una se le aplicará la ponderación por uso efectivo, teniendo en cuenta la proporción de uso real de obras del repertorio de EKKI en cada una de las categorías mencionadas.

Las entidades sin ánimo de lucro o administraciones públicas que lleven a cabo este tipo de actividad contarán con un descuento del 10%.

CON ENTRADA GRATUITA

Por la exhibición pública de obras y/o grabaciones audiovisuales en salas de cine o similares, cuando la entrada sea gratuita sin condicionantes.

Tarifa única de 10,47€ por una sesión única con exhibición máxima de dos obras audiovisuales.

A esta tarifa se le aplicará la ponderación por uso efectivo, teniendo en cuenta la proporción de uso real de obras del repertorio de EKKI.